

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE INFORMA ANTEPROYECTO DE LA NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA PARA MATERIAL PARTICULADO SEDIMENTABLE

07/09/2025 **Notificaciones**

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE INFORMA ANTEPROYECTO DE LA NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA PARA MATERIAL PARTICULADO SEDIMENTABLE(MPS) EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ELABORADO A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 4, DE 1992, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA.



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

ANTEPROYECTO DE LA NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA PARA MATERIAL PARTICULADO SEDIMENTABLE(MPS) EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ELABORADO A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 4, DE 1992, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA.

(Extracto)

Por medio de la Resolución Exenta N° 5947, de 28 de agosto de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta pública. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor de lo siguiente:

Objetivo

La presente norma tiene por objeto prevenir los efectos generados por la deposición del material particulado sedimentable y de su contenido de hierro sobre los ecosistemas y los servicios que estos proveen en la cuenca del río Huasco.

Fundamentos

El Material Particulado Sedimentable (MPS) corresponde a partículas atmosféricas que, por efecto de la gravedad, se depositan sobre superficies. Estas pueden tener origen natural, como la erosión eólica, o humana, por actividades asociadas a la minería, la construcción, el tránsito vehicular y diversas actividades industriales. Su acumulación puede generar efectos adversos en los ecosistemas, particularmente en las plantas, donde el depósito sobre el follaje reduce la fotosíntesis y altera el metabolismo.

La norma secundaria vigente en Chile (D.S. N° 4/1992) establece para el MPS un límite de 100 mg/m²·día como promedio anual y de 150 mg/m²·día como promedio mensual. Respecto al contenido de hierro en el MPS, fija valores mensuales diferenciados según la época del año: 60 mg/m²·día entre enero y agosto, y en la segunda quincena de diciembre; y 30 mg/m²·día entre septiembre y noviembre, y en la primera quincena de diciembre. Esta diferenciación convierte a diciembre en el único mes con dos umbrales distintos, reflejando una consideración estacional específica.



Publicación realizada por el Diario electrónico www.extractolegal.cl

Sección: <https://extractolegal.cl/publicaciones/>

Categoría: Notificaciones

Nombre del aviso: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE INFORMA

ANTEPROYECTO DE LA NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA MATERIAL PARTICULADO SEDIMENTABLE

Fecha de publicación: 7 de Septiembre de 2025

Tras la revisión de experiencias internacionales, se constata que la normativa chilena vigente para MPS se encuentra entre las más estrictas a nivel mundial, por ello, el anteproyecto considera mantener los valores actualmente establecidos para las métricas anual y mensual, introduciendo únicamente una modificación en la norma mensual del contenido de hierro: para diciembre se fijará un valor único de 30 mg/m²·día, eliminando la diferenciación por quincenas. Por otra parte, para resguardar adecuadamente los objetos de protección ambiental, se ha definido como área de aplicación de la norma, el área de la cuenca hidrográfica del río Huasco, según lo establecido por la Dirección General de Aguas, complementada con el polígono territorial de la comuna de Huasco, declarada latente por concentración anual de MP10 conforme al D.S. N° 40/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Límites de tasa de sedimentación en el aire para material particulado sedimentable y condiciones de superación: La norma secundaria de calidad del aire para material particulado sedimentable se considerará sobrepasada, cuando en cualquier estación de monitoreo con representatividad de recursos naturales para MPS, se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la tasa de sedimentación anual sea mayor o igual a 100 miligramos por metro cuadrado por día (mg/m²·día).
- b) Que la tasa de sedimentación mensual sea mayor o igual 150 miligramos por metro cuadrado por día (mg/m²·día), como concentración mensual.

Límites de tasa de sedimentación en el aire para hierro en el material particulado sedimentable y condiciones de superación: La norma secundaria de calidad del aire para hierro en el material particulado sedimentable se considerará sobrepasada, cuando en cualquier estación de monitoreo con representatividad de recursos naturales para MPS, se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la tasa de sedimentación anual sea igual o mayor a 30 miligramos por metro cuadrado por día (mg/m²·día).
- b) Que la tasa de sedimentación mensual sea igual o mayor a 60 miligramos por metro cuadrado por día (mg/m²·día) para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto. Para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, se considerará sobrepasada la tasa de sedimentación mensual cuando este sea igual o mayor a 30 miligramos por metro cuadrado por día (mg/m²·día).

Monitoreo: Las metodologías de medición para el monitoreo, la vigilancia y la facultad de calificar una estación de monitoreo como EMRRN para MPS, corresponderán a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Evaluación del cumplimiento de la norma: Para evaluar el cumplimiento de la norma se utilizarán las mediciones de material particulado sedimentable MPS expresados en $\text{mg/m}^2\cdot\text{día}$, así como de su contenido de hierro, siempre que provengan de estaciones de monitoreo calificadas como EMRRN para MPS por la Superintendencia de Medio Ambiente.

Fiscalización: Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Vigencia y Derogación: La norma entrará en vigencia el 1° de enero próximo a su publicación en el Diario Oficial. Desde entonces quedará derogado el Decreto Supremo N° 4, de 1992, del Ministerio de Agricultura.

Sométase a consulta pública: Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en un diario o periódico de circulación nacional, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al anteproyecto de la revisión de la Norma Secundaria de Calidad del Aire para MPS en la cuenca del río Huasco. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultaciudadanas.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

El texto del anteproyecto de revisión de la norma estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico. Su expediente y documentación, se encontrará disponible en el sitio electrónico <http://planesynormas.mma.gob.cl> y también para consulta en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente ubicadas en calle San Martín N° 73, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Firma para los fines que se estime pertinentes,